

Reseña de Delia Manzanero, *El legado jurídico y social de Giner*, Madrid: Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Colección LKM, 2016.

ISBN: 978-84-8468-619-4

La profesora de Filosofía del Derecho Delia Manzanero ha escrito este magnífico libro sobre el krausismo español, pionero, de enorme madurez, en el que examina con rigor el pensamiento jurídico de Francisco Giner de los Ríos y de sus discípulos más destacados: Adolfo Posada, Rafael Altamira, Joaquín Costa, Bartolomé Cossío o Fernando de los Ríos. Este lúcido rigor se manifiesta en que cualquier tesis expuesta viene avalada por la búsqueda de su génesis, conduciendo al lector a un total conocimiento de la situación, sin dejar ningún cabo suelto, sistematizando exhaustivamente, por ejemplo, la teoría jurídica de nuestro pensador, entretejida con todo el engranaje filosófico-educativo que conlleva. No es un libro más sobre esta época: abre y marca, sin duda, nuevos caminos para futuras investigaciones. Consigue, además, con argumentos bien trabados, extraer consecuencias que permiten la comprensión de nuestro siglo, pues “Somos herederos de toda una historia pasada y somos deudores de su pensamiento” (p. 18).

Ya en su introducción la profesora Manzanero deja claras sus líneas maestras de investigación: el legado jurídico y social de Giner, sus aportaciones educativas, jurídico-filosóficas y su actualidad. Y desgrana con acierto y erudición, entre otros temas, las raíces del pensamiento gineriano, cómo éste revitaliza los principios

jurídicos y sociales de su época; el diálogo con la tradición clásica española; indaga sobre los principios iusnaturalistas fundamentales y su anclaje en notables pensadores contemporáneos; encuentra los elementos sociológicos claves en la creación de la filosofía social krausista; profundiza en la comprensión de los fundamentos éticos y morales que sustentan la esfera del derecho, en pos de la creación de un *ethos* universal. El calado, pues, de la obra que nos presenta es enorme.

La figura de Giner de los Ríos es clave para entender la historia de España, para comprender nuestra propia realidad política y social, y nuestro actual modelo de Estado del Bienestar, preponderante en Europa. La renovación y la regeneración del movimiento krausista fueron tan considerables que su influjo ha llegado a nuestra época. Sin sus ideales no comprenderíamos el progreso de la ciencia, del derecho o de la educación en la España del siglo XXI. Y a esto, a demostrar la influencia del institucionalismo, ha dedicado Delia numerosas, atractivas e interesantísimas páginas. Su originalidad en muchas de sus tesis es encomiable. El ejemplo más evidente de esto es su capítulo séptimo: la proyección de la filosofía jurídica de Giner y su legitimidad en nuestros días. Aquí hace un repaso a ciertas doctrinas que han sido aprobadas o impugnadas por la crítica contemporánea, que han penetrado en nuestro sistema jurídico y de valores morales actuales y que han cristalizado en lo que se llama Estado social de Derecho. No podemos olvidar que somos deudores de las aportaciones del pensamiento gineriano en nuestro sistema de protección, de nuestras libertades y de nuestros derechos.

De notable originalidad es el capítulo I en el que estudia la relación entre los clásicos hispanos de la escuela del derecho natural, la escuela de Salamanca, en especial el pensamiento de Francisco Suárez, en la obra de Giner. Fueron, nos explica, el iusnaturalismo, el corpus místico, la epiqueya, la noción de organicismo social, el bien común, la desobediencia a leyes injustas de un Estado opresor, algunas de las ideas que fortalecieron la doctrina jurídica del filósofo rondeño. Es un capítulo magnífico, en el que mediante el método genético, nos permite comprender los ideales del movimiento krausista español.

Las orientaciones históricas y sociales que podemos ir leyendo van fijando poco a poco la construcción de un nuevo derecho. Suárez, nos dice, coadyuvó a la formación del imperio de la ley bajo coordenadas racionales. Sus ideas preparaban la modernidad, y su humanismo, el desarrollo de las libertades y su legitimación democrática. Estos

ideales calan en Giner. Estos preceptos del derecho natural que Delia analiza con profundidad, crean el fundamento social y democrático, por ejemplo, del concepto de soberanía gineriano. Por sus páginas aparecen los pensamientos de Aristóteles, de Maquiavelo, de Hobbes, el análisis del bien común, los principios de justicia para la humanidad, la razón de Estado, los límites del poder estatal. Se sientan así las bases para un modelo de referencia del Derecho Internacional Humanitario en todos los regímenes constitucionales.

Invita a la reflexión el capítulo II dedicado a la actualidad de la filosofía gineriana. El derecho positivo, los postulados neo-contractualistas, las pautas ecológicas que garantizan la calidad de vida, donde las reglas positivas pasan a ser objeto de análisis, respaldadas doctrinalmente por las tesis krausistas. De notable relevancia es el estudio comparativo con el jurista alemán Gustav Radbruch (y sus razones de justicia sustancial), o el debate entre Logicismo y Eticismo; así como el interesante análisis del libro de Von Ihering basado en la "Jurisprudencia de intereses" (sólo la voluntad de los individuos que luchan hace posible el cambio y la evolución en el Derecho) y cómo influye en Adolfo Posada.

La profesora Manzanero dedica también algunas páginas a reflexionar sobre la interpretación jurídica en nuestros días de mano de dos importantes personajes del derecho: Robert Alexy y el juez norteamericano Ronald Dworkin. Páginas esclarecedoras sobre la teoría constitucionalista del derecho, el papel de los valores, la noción de solidaridad y de tolerancia, que permiten comprender mejor el tejido del orden social. Hay un análisis profundo del concepto *epiqueya*, fórmula griega que une iusnaturalismo y pensamiento positivista e historicista para dar solución a numerosos conflictos éticos, jurídicos y políticos en un determinado contexto histórico. Y aún más destacable es el análisis de la doctrina de Suárez, su famoso *corpus mysticum*, su concepción de la equidad, explicado de manera magistral, y cuya influencia en el Derecho Penal es muy relevante. Para Giner es fundamental la ley natural, sí, pero no formulada en expresiones generales y abstractas, imperfectas, sino que necesitan interpretarse mediante principios abiertos y dialógicos de equidad.

Giner siempre hizo un notable esfuerzo por elevar los estudios jurídicos de nuestro país, exponiendo el carácter sociológico del Derecho y su relación con la política y la moralidad. Esto es fundamental. El Derecho no sirve sin la contemplación de la

vida social. La importancia de la Sociología es clave para analizar la realidad social (en sus aspectos económico, jurídico, ético, religioso).

Al análisis de esta realidad social o filosofía social dedica la autora la segunda parte de su trabajo. El tema que ahora investiga es el análisis en la tradición española del corporativismo orgánico de los siglos XVI y XVII y su influencia en la filosofía jurídico-social krausista hasta llegar al momento actual. Hay un puente que une la Edad de Plata española con los filósofos y juristas de la Edad de Oro, y especialmente con Suárez. El tema central aquí es el de la soberanía. Las fuentes: Otto Gierke, Krause, Schäffle y Adolfo Posada. Se analizan el paradigma corporativista y el paradigma individualista que pasarán a sentar las bases del moderno Estado-nación: el concepto de persona social de Giner (elemento vehicular que une la esfera abstracta del derecho con el carácter real y sustantivo de la persona, en sus aspectos espirituales, éticos y sociales, constituyéndose en bases del Derecho).

En estas páginas se habla de sociabilidad, de comunidad, de unión de los hombres por amor, de democracia, de contrato social o de asociación, del libre consentimiento de sus miembros, de soberanía, de transferencia del poder del pueblo al príncipe, del derecho divino, del concepto pluralista de Estado y su distinción del Gobierno. Estos temas son claves para entender la filosofía krausista española y sus orígenes. Y destaca uno como fundamental: la ética. Sin ella no se construye ninguna sociedad.

La doctrina krausista gineriana fomenta líneas de comunicación entre los hombres para garantizar las libertades. Por eso ensalza un concepto de soberanía basado, y esto es importante dice la autora, en la idea del *selfgovernment*, entendida como "independencia jurídica o autonomía" (p. 138). Esta idea reúne a los individuos de un Estado y los organiza como elementos sociales colectivos. Y por ellos recorre todo el fluido ético. Este modelo social subyace en una obra fundamental de Krause, el *Ideal de la Humanidad para la vida* de 1860, obra que Giner utiliza y de la que se hace eco en sus *Principios de Derecho Natural*. Para él, la función del Estado sería doble y constaría, por un lado, de la esfera jurídica, y por otro, de la esfera ética. Por eso el Derecho ha de consistir en la manifestación positiva de la libertad que, por medio de sus aspectos creadores, ofrezca solución a conflictos, instituya la paz, la armonía y la unión de los hombres para "realizar una vida razonable", bases para el Estado de Bienestar actual.

En Krause y Giner el Estado y otras asociaciones deben fundarse en el derecho social cuyo ideal práctico sería la realización de la organización de la Humanidad, es decir, crear una federación global de la Humanidad. El fin último no es otro que la Humanidad y el desarrollo de la libertad de la persona individual. La profesora Manzanero insiste al subrayar que es el hombre el que ocupa la clave de bóveda de todo el sistema gineriano.

El capítulo IV está dedicado al pensamiento sociológico y al carácter psicológico de las relaciones humanas. Se analiza la idea de organicismo social del krausismo español, distinguiéndose del organicismo de Schelling o de Spencer, y del organicismo biológico que conducirá al Estado autoritarismo. En el caso de Giner, su obra entronca con la metafísica y la ética de Krause. Para nuestro autor, el principal objetivo es fomentar la realización de los bienes humanos de manera activa y crear oportunidades reales para que los hombres puedan hacer uso de sus derechos (p. 167), pues son fines en sí mismos. El Estado y el Derecho deben sustentar un principio de asistencia para garantizar, nos explica, unos ciertos mínimos éticos, además de mantener el orden y la seguridad –estamos en la tradición liberal moderna y republicana–. Así, el pensamiento político liberal que aquí subyace recupera la noción de comunidad y se proyecta en la actualidad en autores tan relevantes como Rawls, Habermas, Dworkin y Finnis. No hay que perder nunca de vista, desde las doctrinas de Suárez y Giner, que el principio democrático y su legitimidad es el objetivo principal del pensamiento de todos ellos. Es clave la sensibilidad hacia cualquier problema social, la búsqueda de la dignidad e igualdad, algo que queda claro en el modelo de educación impulsado por la ILE, modelo de justicia social. En este sentido es interesante el estudio que la autora hace del sindicalismo en favor de los débiles (p. 183-185).

Así, en el capítulo V se desarrolla un tema esencial: la reforma de la sociedad y del Derecho a través de la educación del individuo. Estos ideales contribuyeron al proyecto modernizador de España, cuyos frutos se verán, por ejemplo, en las ciencias o en materia de derechos humanos. Giner refutó la nota del poder coercitivo como elemento imprescindible para hablar de Derecho. La coacción es inadmisibles, pues el Derecho como concepción jurídica ha de poner el acento en motivaciones éticas o de conciencia, y no en la fuerza. Cualquier dominación sólo consolida, dice, la costumbre de obedecer, haciendo que algunos individuos se opongan a la ley y promueva insurrecciones y rebeliones violentas. El camino es la educación. Su doctrina jurídica sólo se entiende a través de la pedagogía, única garantía firme del Derecho. De

ahí que la búsqueda radique en la "transformación interna del espíritu social y el freno ético que éste haya logrado imponerse" (p. 200). Giner y Altamira pidieron la educación de individuos o pueblos en un espíritu de justicia. Sólo confiando en los resortes morales y racionales de la persona, se podrá realizar el Derecho.

Así pues, participación y aceptación. El Derecho ha de salir de su esfera normativa y empaparse de los valores que imperen en una sociedad. La conciencia del deber moral es la fuerza superior y limita toda actividad jurídica. Derecho y moralidad van de la mano, pues ambas son formas de realización del bien. Las normas jurídicas no se cumplen por miedo a la sanción o a la imposición de un gobierno autoritario, sino por motivaciones éticas. Sólo así predominarán el interés y el bienestar general, el "bien común". Y para conseguir todo esto es necesario una cuidada educación.

El capítulo VI está dedicado precisamente a la educación. La esencia visible de esta nueva pedagogía educativa se encuentra en la Institución Libre de Enseñanza, fundada en 1876, origen reformista y regeneracionista de fines del siglo XIX y de la primera parte del siglo XX, además de la labor de la Junta para la Ampliación de Estudios. Es un capítulo magistral. Aquí analiza la autora el nuevo modelo de enseñanza continua e integral del alumno, el desarrollo de las habilidades manuales, la coeducación, el método intuitivo sin separación de la realidad, la razón para desarrollar la conciencia ética, la atención y cultivo del cuerpo, la erradicación de toda forma de violencia, en definitiva, un modelo de calidad de la enseñanza cuyos frutos han llegado hasta nuestros días. Y un lema: "donde hay que hacer la revolución es en las cabezas" (p. 215).

El derecho a la educación con el institucionalismo se impone como fin para todos los hombres y mujeres. Se trata, pues, de transmitir normas y valores que fomenten el pluralismo y la diversidad, la independencia, el pacifismo... Se trata de formar personas, "hacer hombres" –honrados– a través de una educación participativa, dinámica y democrática. La profesora Manzanero, subraya, con una exposición muy brillante, cómo todo este ideario pedagógico que puso en práctica la Institución, continúa vigente en algunos aspectos a día de hoy.

La educación, sobre todo si es popular, es una forma de lucha contra la injusticia y debe fomentar el respeto por los derechos humanos, la tolerancia y la equidad –ideas que trascenderán incluso al derecho penal, por ejemplo, en el pensamiento

de Concepción Arenal o el rechazo del servicio militar obligatorio-. La educación, escribe la autora, es una herramienta eficaz para luchar contra los totalitarismos de cualquier época.

El último capítulo, el VII, se analizan las virtudes y las insuficiencias de la Filosofía del Derecho krausista. Es un capítulo realmente inteligente y donde se ofrecen profundos conocimientos de derecho comparado. Se analizan temas complejos como la relación entre Estado y Sociedad, los binomios derecho y educación o derecho y cultura, la libertad del hombre como individuo y la opinión pública. En este sentido, afirma la autora, Giner se muestra cercano a Platón: se trata de formar ciudadanos capaces de actuar en la esfera pública (p. 253), dirigidos por una clase de hombres notables y cultos. Por eso el Estado se convierte en educador.

La autora señala también algunas insuficiencias y algunas soluciones krausistas: el problema de la realización práctica de la seguridad jurídico-política al subordinarla sólo a valores éticos, evitando cualquier coacción; no se sostiene tampoco la idea de des-formalización de lo jurídico por un peligroso antinormativismo (siempre se necesita el legalismo formalista y no sólo la educación en sentido interno); la falta de un eficaz mecanismo de garantía y de control legal social, pues la moralidad pide ser reconocida por un Derecho positivo que le dé efectividad.

En resumen, estamos ante un extraordinario pensamiento, vigoroso, que intentó fortalecer a España, impulsando una renovación total, a través de nuevos proyectos jurídicos, políticos, educativos y culturales, impulsando la ética en la política, la democracia representativa, el parlamentarismo, la europeización de España, la reforma educativa, política y social, y no a través del conservadurismo, sino de un potente pensamiento progresista. Un grupo de hombres resueltos a estudiar las necesidades verdaderas del país –formar una España culta– y darles solución. Sus propuestas y sus alternativas siempre seguirán demandando nuestra atención pues presentaron un cuadro de principios y garantías que posibilitaron el reformismo de un país.

Jesús Payo de Lucas

Doctor en Filosofía

Universidad Nacional de Educación a Distancia

jesuspayo@yahoo.es